



III LEGISLATURA

DIP. CLAUDIA SUSANA PÉREZ ROMERO

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES Y A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A AMPLIAR LA COBERTURA DE LAS UNIDADES TERRITORIALES DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO (LUNAS) A EFECTO DE INCLUIR FACULTADES DE PREVENCIÓN DE DELITOS DE VIOLENCIA A DICHAS UNIDADES POR PARTE DE CUERPOS POLICIALES.

DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
III LEGISLATURA

P R E S E N T E.

La que suscribe, **DIPUTADA CLAUDIA SUSANA PÉREZ ROMERO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Tercera Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXXVIII, 13 fracción IX y 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 2 fracción XXXVIII, 5 fracción I, 79 fracción IX, 82, 99 fracción II, 100 y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del H. Pleno de este Poder Legislativo la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES Y A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A AMPLIAR LA COBERTURA DE LAS UNIDADES**



TERRITORIALES DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO (LUNAS) A EFECTO DE INCLUIR FACULTADES DE PREVENCIÓN DE DELITOS DE VIOLENCIA A DICHAS UNIDADES POR PARTE DE CUERPOS POLICIALES, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. La Ciudad de México adolece de diversos problemas. Uno de ellos ha sido la desigualdad y la violencia en contra de las mujeres.

De acuerdo con la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México con fecha se señala que la problemática de la violencia en contra de las mujeres se sitúa en el espectro de problemas estructurales y multidimensionales, que impactan directamente en su seguridad, bienestar y participación plena en la vida social y urbana. A ello se refiere que no se trata de un problema pasajera o producido por la casualidad, o la causalidad aislada, sino que deviene de una serie de elementos y estructuras que propician dicha problemática. Estos problemas requieren de un cambio profundo y persistente en las altas esferas estructurales que permitan la permanencia del correcto funcionamiento social. A lo multidimensional, se refiere a que no solo erradica en un campo de la sociedad, sino que se suscita en campos tales como económicos, políticos y culturales, donde los elementos coexisten entre sí, deviniendo resultados no deseables.

Con base en datos de la citada Secretaría, así como de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México¹, con corte de noviembre de 2025, se iniciaron **1,098 carpetas de investigación relacionadas con delitos cometidos en contra de mujeres** en distintas modalidades de violencia y agresión. Las

¹ Boletín: Serie "Mujeres habitando la Ciudad de México", año 1, No. 11, Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México, noviembre de 2025. Disponible en: https://semujeres.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Publicaciones/Boletin_Mujeres_habitando_CDMX_11-2025.pdf. Consultado el 22 de febrero de 2026.



DIP. CLAUDIA SUSANA PÉREZ ROMERO

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



alcaldías con más carpetas de investigación son Iztapalapa con 189, Gustavo A. Madero con 120, Tlalpan con 93, Cuauhtémoc con 78 y Álvaro Obregón con 74.

A su vez, también se ha logrado clasificar los tipos de violencia que mas incidencia tienen en la Ciudad. A la cabeza se ha mantenido la **violencia familiar**, contando con 802 carpetas de investigación, cantidad que representa más del 70% del total registrado. Las demás clasificaciones con sus respectivas cifras, se muestran a continuación.

A. Abuso sexual. Cuenta con 109 carpetas de investigación

B. Violación, violación equiparada y sus variantes: 67 carpetas de investigación

C. Delitos contra la intimidad sexual. 41 carpetas de investigación

D. Acoso sexual (en sus distintas manifestaciones). 26 carpetas de investigación.²

Como bien hace notar la Secretaría de las Mujeres a través del documento en comento, es menester el establecer que estas cifras no llegan a reflejar el cien por ciento de la gravedad de este problema, puesto que se ha demostrado que la sociedad mexicana vive en altos niveles de desconfianza a sus instituciones, así como con miedo a represalias futuras que pongan en riesgo su integridad personal, así como de sus familiares y personas cercanas. En relación a este tema, se ha documentado que, *En México, de cada 100 delitos que se cometen solo 6.4 se denuncian. Y de cada 100 delitos que se denuncian, solo 14 se resuelven*³. Ello significa que la probabilidad de que un delito cometido en nuestro país sea resuelto, es de un 0.9%.

En cuanto al delito de **feminicidio**, de acuerdo al Atlas de Feminicidio de la Ciudad de México de la FGJCDMX, al 31 de octubre de 2025 se registraron 42

² Ibidem.

³ Zepeda Lecuona, Guillermo Raúl, Índice estatal de desempeño de las procuradurías y fiscalías, Impunidad cero, 2017. Disponible en: <https://www.impunidadcero.org/impunidad-en-mexico/#/>. Consultado el 22 de febrero de 2026.



DIP. CLAUDIA SUSANA PÉREZ ROMERO

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



victimias de feminicidios. Si bien se tiene registrado mínimo un caso por alcaldía, las 5 alcaldías que mayor número registraron fueron Iztapalapa con 5, Álvaro Obregón con 5 de igual forma, Gustavo A. Madero con 4 y Cuauhtémoc y Tlalpan con 3 para ambas.

Al analizar los datos tanto de datos de delitos de violencia como de feminicidios, se encuentra que las mismas 5 alcaldías aparecen en ambos rubros como con mayor incidencia en ellos. Este dato no es casualidad. Rasgos como la densidad poblacional, las estrategias de seguridad, así como la ineficacia en las políticas publicas implementadas en dichas demarcaciones, han desembocado en la presencia de esta problemática. Sin embargo, la Secretaría de las Mujeres también deja en claro que, como parte de un problema estructural, la violencia contra las mujeres se extiende a lo largo y ancho de toda la Ciudad de México.

Para ilustrar mayor esta situación, en la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, se registró que el 76% de las mujeres en la Ciudad de México han sufrido violencia de género, 65% ha vivido violencia sexual, 57% de violencia psicológica, 42% de violencia de cualquier tipo ejercida por sus parejas, 39% de violencia física y el 15% ha sufrido violencia en su ámbito familiar. ⁴

2. Las autoridades en el ámbito de sus competencias están obligadas a cumplir, respetar y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución, en los Tratados Internacionales de los cuales México sea parte y en las Leyes expedidas por el Congreso de la Unión, así como de los Congresos Locales. La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, establece en su artículo 2º una serie de principios y criterios que,

⁴ García, Darren. "En CDMX, 76% de mujeres ha sido violentada; se legislará contra delitos de género", Contralínea, 26 de noviembre de 2025. Disponible en: <https://contralinea.com.mx/interno/semana/en-cdmx-76-de-mujeres-ha-sido-violentada-se-legislara-contra-delitos-de-genero/>. Consultado el 22 de febrero de 2026.



DIP. CLAUDIA SUSANA PÉREZ ROMERO

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



*desde la perspectiva de género, orienten las políticas públicas para reconocer, promover, proteger y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, **así como establecer la coordinación interinstitucional para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.***⁵

En materia de prevención este mismo ordenamiento pone una especial atención, definiéndola como el conjunto de acciones que tengan por objeto el evitar la comisión de delitos y otros actos de violencia en contra de las mujeres, atendiendo a los posibles factores de riesgo tanto en los ámbitos público y privado. Estas acciones deberán ser llevada a cabo por las autoridades de la Ciudad de México, en coordinación con instituciones y dependencias gubernamentales.

3. Para concretar la atención y prevención de la violencia en contra de las mujeres, la Secretaría de las Mujeres cuenta con ciertas atribuciones y obligaciones.

En su artículo 16 fracción IV, dicha Secretaría deberá de **realizar acciones de prevención territorial y comunitaria para la prevención de la violencia de género en contra de las mujeres.** Aunado a ello, esto lo logrará a través de las Unidades Territoriales de Atención conocidas como LUNAS.

4. La existencia del Gabinete de Igualdad Sustantiva y Violencia contra las Mujeres, sustentada por el artículo 11 de la misma Ley, menciona la integración del gabinete, donde debe de existir coordinación entre secretarías

⁵ Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, Consejería Jurídica de la Ciudad de México. Disponible en: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/LEY_DE_ACCESO_DE_LAS_MUJERES_A_UNA_VIDA_LIBRE_DE_VIOLENCIA_DE_LA_CDMX_12.4.pdf. Consultado el 22 de febrero de 2026.



DIP. CLAUDIA SUSANA PÉREZ ROMERO

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



entre ellas la Secretaría de las Mujeres y la Secretaría de Seguridad Ciudadana, las cuales tendrán por objetivo prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

Además, el artículo 25 en su fracción I fija que la Secretaría de Seguridad Ciudadana deberá elaborar e implementar acciones de política criminal que incidan en la **prevención de la violencia contra las mujeres**.

5. Las Unidades Territoriales de Atención y Prevención de la Violencia de Género, conocidas como LUNAS, *son espacios estratégicos diseñados para brindar atención integral a mujeres que viven alguna forma de violencia de género. El nivel de atención es multidisciplinario y especializado, ofreciendo a las mujeres los recursos necesarios para recuperarse de la violencia. Este enfoque les proporciona diversas opciones y herramientas que fortalecen su autonomía y les permiten tomar decisiones informadas y asertivas, tanto en los procesos jurídicos como en su vida cotidiana.*⁶

Actualmente se cuentan con 27 LUNAS alrededor de la Ciudad de México, distribuyéndose de la siguiente forma:

- I. Álvaro Obregón: 1
- II. Azcapotzalco: 1
- III. Benito Juárez: 2
- IV. Coyoacán: 2
- V. Cuajimalpa: 2
- VI. Cuauhtémoc: 2
- VII. Gustavo A. Madero: 2

⁶Boletín: Serie "Mujeres habitando la Ciudad de México", año 1, No. 11, Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México, noviembre de 2025. Disponible en: https://semujeres.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Publicaciones/Boletin_Mujeres_habitando_CDMX_11-2025.pdf. Consultado el 22 de febrero de 2026.



III LEGISLATURA

DIP. CLAUDIA SUSANA PÉREZ ROMERO

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



- VIII. Iztacalco: 2
- IX. Iztapalapa: 1
- X. Magdalena Contreras: 1
- XI. Miguel Hidalgo: 2
- XII. Milpa Alta: 2
- XIII. Tláhuac: 1
- XIV. Tlalpan: 2
- XV. Venustiano Carranza: 1
- XVI. Xochimilco: 2

Total: 27 Unidades.

Dichas Unidades atienden en un horario de 9:00 a 17:00 horas de lunes a viernes. Actualmente, las LUNAS cuentan con una serie de funciones establecidas en la Ley. Pero para establecer con claridad y organizadamente tales, se realizará un ejercicio de literalidad entre los diversos artículos, y por último, una estructura las exponga de forma gráfica.

El artículo 3 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, en su fracción IX define a las LUNAS como ***unidades de Atención a mujeres víctimas de violencia que brindan asesoría psicológica y legal, formación para el liderazgo y servicios comunitarios, para promover la autonomía y la exigibilidad de derechos de las mujeres y niñas.***

Por su parte, el artículo 16 en su fracción IV, fundamenta que, como parte de las obligaciones de la Secretaría de las Mujeres, a través de las LUNAS, será la de realizar acciones de prevención territorial y comunitaria para la promoción de los derechos de las mujeres y prevención de la violencia de género.

En su artículo 35, que es aquel que establece las obligaciones de la Secretaría de las Mujeres, organiza una serie de pasos y mecanismos de funcionamiento de las LUNAS. La fracción I habla de realizar acciones de atención multidisciplinaria y



DIP. CLAUDIA SUSANA PÉREZ ROMERO

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



especializada, detección de riesgo de violencia feminicida y, en su caso, acompañamiento a mujeres y niñas en situación de violencia de género.

La fracción II insta que se garantizará la atención inicial, orientación jurídica y psicológica y asistencia social.

Una vez realizado este paso de literalidad, se puede construir un concepto más amplio, el cual se concisa en que las LUNAS ofrecerán servicios psicológicos y jurídicos a mujeres víctimas de violencia; formación de liderazgo y servicios comunitarios acompañando a las víctimas en cada paso del proceso. A su vez deberá prevenir la comisión de dichos delitos.

6. Los cuerpos policiales de la Secretaría de Seguridad Ciudadana cuentan con formación integral y especializada en perspectiva de género, enmarcada en la Alerta de Violencia contra las Mujeres. Para ello, se han instaurado diversos ejes de formación y capacitación, como los siguientes:

- **Diplomado en Actuación Policial y Atención a Víctimas:** Se han realizado diversas generaciones de este diplomado, con cientos de oficiales capacitados para mejorar la atención a víctimas de violencia.
- **Capacitación en el "Protocolo Nacional":** Formación basada en el Protocolo Nacional de Actuación de Primer Respondiente, el Informe Policial Homologado y la Cadena de Custodia con enfoque de género.
- **Talleres Especializados:** Impartición de talleres específicos sobre prevención y atención a casos de violencia sexual, dirigidos a mandos policiales y operativos.

Del mismo modo, la SSC de la Ciudad de México cuenta con unidades especializadas a la atención y prevención de la violencia de género como lo son la *Policía de Género* y las *Patrullas de Género*.



DIP. CLAUDIA SUSANA PÉREZ ROMERO

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



7. La implementación de manera formal de facultades de vigilancia y prevención en cuanto a las mujeres víctimas de violencia de género supondría una evolución en el combate y erradicación de actos violentos y de desigualdad. La reincidencia en este tipo de delitos escala en porcentajes altos, en donde la mayoría de las veces la víctima sufre de represalias, o peor aún, nunca llegan a denunciar por miedo de amenazas realizadas por el agresor. Es por ello que contar con personal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana especializado en Violencia de Género y cualquier otro tipo de violencia en contra de la mujer, que pueda acompañar a las víctimas en cada uno de los pasos del sistema jurídico para denunciar los hechos formalmente ante las fiscalías correspondientes. De la misma forma, el acompañamiento presencial durante las horas inmediatas a la comisión de actos de violencia en contra de ellas, así como dentro de las instalaciones de las LUNAS permiten brindarles mayor seguridad personal y a su integridad, así como crear un clima de confianza en donde la mujer se sienta protegida en contra de cualquier acto que pueda llevarse a cabo en su contra.
8. La zona poniente de nuestra capital, que comprende demarcaciones territoriales con una compleja orografía y zonas de difícil acceso como barrancas y asentamientos periféricos, enfrenta un desafío crítico en los tiempos de respuesta ante emergencias de género. La actual dispersión de las unidades LUNAS en estas áreas, sumada a la falta de módulos de reacción inmediata, genera un estado de indefensión para las mujeres. Como se ha documentado en diversos diagnósticos de seguridad ciudadana, los minutos que transcurren entre una agresión y la llegada de una unidad policial son determinantes para la prevención de un feminicidio; por lo tanto, la presencia de cuerpos policiales de género fijos en estas unidades no es una opción, sino una necesidad operativa para salvar vidas. Bajo la visión del Derecho a la



DIP. CLAUDIA SUSANA PÉREZ ROMERO

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



Ciudad y la gestión democrática del territorio que promueve la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, es indispensable abordar la violencia de género desde la interseccionalidad. Las mujeres del poniente, muchas de ellas habitantes de pueblos y barrios originarios, enfrentan carencias estructurales que agravan su vulnerabilidad. Fortalecer las unidades LUNAS con capacidades de prevención delictiva garantiza que el Estado no solo ofrezca acompañamiento psicológico, sino una protección integral que responda a la realidad social y territorial de estas comunidades, transformando los centros de atención en verdaderos espacios de paz y seguridad jurídica.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que de conformidad con el artículo 5 fracción I del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, es derecho de las y los Diputados presentar proposiciones y denuncias.

SEGUNDO. - Que de conformidad con el artículo 7 fracción XV del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, es obligación de las y los Diputados atender los intereses de las y los ciudadanos, así como promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas.

TERCERO. - Que de conformidad con el artículo 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, solo podrán dispensarse del procedimiento a que se refiere el artículo 100 del mismo ordenamiento, aquellos asuntos que sean previamente presentados por la o el Diputado promovente ante la Mesa Directiva como de **urgente y obvia resolución.**

CUARTO. - Que de conformidad con el artículo 4 ° párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la mujer y el hombre son iguales ante la ley, en donde el Estado Mexicano garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.



DIP. CLAUDIA SUSANA PÉREZ ROMERO

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



QUINTO. - Que de conformidad con el artículo 4º párrafo 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias, en donde el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres.

SEXTO. - Que de conformidad con el artículo 11 apartado C de la Constitución Política de la Ciudad de México las autoridades adoptarán todas las medidas necesarias para erradicar la discriminación, desigualdad de género, y toda forma de violencia contra las mujeres.

SÉPTIMO. - Que de conformidad con el artículo 3º fracción IX de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México las Unidades de Atención a mujeres víctimas de violencia brindan asesoría psicológica y legal, formación para el liderazgo y servicios comunitarios, para promover la autonomía y la exigibilidad de derechos de las mujeres y niñas

OCTAVO. - Que de conformidad con el artículo 5 fracción II de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México las mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia tendrán el derecho de contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades cuando se encuentre en riesgo su integridad física o psicológica, la libertad o seguridad de la víctima.

NOVENO. - Que de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México establece el Gabinete de Igualdad Sustantiva y Violencia contra las Mujeres, integrado por diversas secretarías de la Ciudad de México incluidas las de Seguridad Ciudadana y de las Mujeres, que tendrá por finalidad la efectiva aplicación de dicha ley, así como coordinarse con el Sistema Nacional para prevenir, atender, sancionar, y erradicar la violencia contra las mujeres.



DIP. CLAUDIA SUSANA PÉREZ ROMERO

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



DÉCIMO. – Que de conformidad con el artículo 13 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, las dependencias y entidades de la Ciudad de México deberán llevar a cabo un conjunto de acciones para evitar la comisión de delitos y otros actos de violencia contra las mujeres, atendiendo a los posibles factores de riesgo tanto en los ámbitos público y privado.

DÉCIMO PRIMERO. - Que de conformidad con el artículo 16 fracción IV de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México deberá realizar acciones de prevención territorial y comunitaria para la promoción de los derechos de las mujeres y prevención de la violencia de género, a partir de las Unidades Territoriales de Atención, LUNAS.

DÉCIMO SEGUNDO. – Que de conformidad con el artículo 35 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México deberá realizar acciones de atención multidisciplinaria y especializada, detección de riesgo de violencia feminicida y, en su caso, acompañamiento a mujeres y niñas en situación de violencia de género, que acudan las Unidades Territoriales de Atención. A su vez garantizará la aplicación de los instrumentos para la atención inicial, orientación jurídica y psicológica, y asistencia social en las Unidades Territoriales de Atención, LUNAS.

DÉCIMO TERCERO. – Que de conformidad con el artículo 3º fracción I de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, la Secretaría tendrá la atribución de realizar en el ámbito territorial de la Ciudad de México las acciones que garanticen el derecho a la seguridad ciudadana, dirigidas a salvaguardar la vida, la integridad y el patrimonio de las personas frente a riesgos y amenazas; la prevención y contención de las violencias.

DÉCIMO CUARTO. – Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, el Gobierno de la Ciudad de México



III LEGISLATURA

DIP. CLAUDIA SUSANA PÉREZ ROMERO

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



tiene la obligación de proteger los derechos a la seguridad ciudadana, así como que las acciones para proteger los derechos en materia de seguridad ciudadana deberán ejecutarse con enfoque diferenciado y perspectiva de género para los grupos de atención prioritaria frente a la violencia y el delito.

DÉCIMO QUINTO. - Que de conformidad con el artículo 52 fracción II de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, los cuerpos policiales tendrán las funciones de prevención, las cuales consisten en ejecutar las acciones necesarias para evitar la comisión de delitos e infracciones administrativas, a partir de realizar acciones de difusión, concientización, atención, disuasión, inspección, vigilancia y vialidad.

Con base en los antecedentes y considerandos antes descritos, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 99 y 101 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, la que suscribe somete con carácter de urgente y obvia resolución a la consideración del Pleno de este H. Congreso el presente:



III LEGISLATURA

DIP. CLAUDIA SUSANA PÉREZ ROMERO

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México para que, en el ámbito de sus atribuciones, diseñe e implemente un programa de ampliación y fortalecimiento de las Unidades Territoriales de Atención y Prevención de la Violencia de Género (LUNAS), priorizando las demarcaciones del poniente de la Ciudad de México con alta incidencia de violencia contra las mujeres.

SEGUNDO. Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México para que, en coordinación con la Secretaría de las Mujeres, incorpore de manera formal a los cuerpos policiales especializados en perspectiva de género —incluyendo la Policía de Género y Patrullas de Género— en las LUNAS, con facultades de prevención, acompañamiento y protección inmediata frente a situaciones de riesgo para las mujeres.

TERCERO. Se solicita a la Secretaría de las Mujeres y a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México que, en un plazo no mayor a 90 días naturales, informen a este Congreso sobre las acciones emprendidas, la planeación territorial, los recursos humanos y presupuestales asignados, así como los indicadores de seguimiento para la prevención y atención de la violencia contra las mujeres a través de las LUNAS.

CUARTO. Se exhorta a las dependencias mencionadas para que las acciones derivadas del presente punto de acuerdo se realicen con estricto apego a los principios de derechos humanos, perspectiva de género, interculturalidad y no revictimización, garantizando el carácter protector, confidencial y accesible de las LUNAS para todas las mujeres.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, al día 24 de marzo de 2026.

ATENTAMENTE
CLAUDIA SUSANA PEREZ ROMERO

DIPUTADA CLAUDIA SUSANA PÉREZ ROMERO